

gistro de 2 de julio de 1974, se ha dictado, con fecha 29 de diciembre de 1977, sentencia en grado de apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Esther, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30760

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 433/1976, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 433/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Raúl de Roviralta Rocamora contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de marzo de 1975, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por carecer de legitimación el recurrente don Raúl de Roviralta Rocamora y por no haber interpuesto el recurso de reposición previo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en su nombre contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco concediendo la marca "Synagel", y contra el de diecinueve de diciembre del mismo año; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

30761

*ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de doña María Teresa González Tosco, en Los Silos, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por doña María Teresa González Tosco, para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de

plátanos en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 484/1969, del 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión, en su cuantía máxima; de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dichos peticionarios al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 1.517.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 151.700 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución hasta el 15 de diciembre de 1978, para que se lleve a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia, y para obtener de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife el certificado de inscripción definitiva en el Registro de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30762

*ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto para secadero de productos agrícolas e instalaciones anejas, instalación de una industria de deshidratación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Montealegre del Castillo (Albacete), promovida por don Rafael Gramaje Mico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Rafael Gramaje Mico, para proyecto de secadero de productos agrícolas e instalaciones anejas, instalación de una industria de deshidratación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Montealegre del Castillo (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para acogerse a sus beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el proyecto para secadero de productos agrícolas e instalaciones anejas, instalación de una industria de deshidratación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Montealegre del Castillo (Albacete), promovida por don Rafael Gramaje Mico, incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Se le conceden los beneficios del grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 a la totalidad de las actividades agrarias de referencia, excepto el de expropiación forzosa, y una subvención del 5 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el presupuesto del proyecto por un valor de doce millones setecientos cinco mil quinientas veintiséis (12.705.526) pesetas.

Cuatro.—La subvención no superará las seiscientas treinta y cinco mil doscientas setenta y seis (635.276) pesetas.